

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San

Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

José, número 2.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

no fitte de la energia de sus el mas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

examell out and oil buton eat up it

CIRCULAR NUN. 337.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga, que de los pastos de Sueve se habia estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la haya encontrado se sirva devolverla á su dueño don Pedro Pio Gonzalez, vecino de Carrandi en -aquel concejo...... and and achoe to the

Oviedo 17 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad 10 años, color rojo plateado, asta gruesa, crecida y bien puesta, tiene una nube en un ojo, lleva un collar de madera, y de un clavo ó tornillo de hierro pendiente un cencerro chico.

CIRCULAR NÚM. 538.

constructions, a run bagerlas

Habiéndome partciipado el Alcalde de Siero, que en la parroquia de Valdesoto de aquel concejo, se habia perdido una vaca, cuvas señas se espresan á continuacion, se bace público para que, llegando á noticia de la persona que la tenga se sirva devolverla á su duero.

Oviedo 17 de Agosto de 1864. -Francisco Rubio.

Señas.

de abit effective proprietting endorsh

Edad cerrada, color pardo, astas gruesas y romas. valor como 400 reales.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 28 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana en para la subasta. las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y eseribano don Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles.

Fincas procedentes de la Escuela de Noriega, concejo de Rivadedeva donde radican.

Menor cuantia.

Partido de Llanes.

Núm. 927 del [Inventario. - Una finca destinada á prado regadio, que lleva don Juan Lavandera Marcos, párroco de Noriega, en la eria de San Vicente y silio del Hoyo, de 2 y 1/2 dias de bueyes (30 áreas) terreno secano de segunda calidad, que linda al N. rio, O. doña Ursula Garcia, E. don José Sordo y S. bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 48 reales graduada por los peritos en 1.080 y tasado en 1.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 928 de id. =Otra destinada à rozo que lleva el mismo, en la espresada eria, sitio de la Viña, de 1 3 4 dias de bueyes (22 áreas), terreno se cano y de tercera calidad que linda al S. bienes de esta procedencia, N. don Esteban Diaz, O. don Pedro Garcia y E. don Leonardo Borbolla. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y

tasado en 100 reales tipo para la su basta,

Núm. 929 de id. - Otra á regadio que lleva el mismo, en dicha eria y sitio de Lleigueras de un dia de bueyes (13 áreas), terreno secano y de segunda calidad que linda al O. rio, S. dena Antonia Ruiz, E. don Ignacio Norena, y N. dona Teresa Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 reales tipo

Núm. 930 de id. - Otra á id. que lleva el mismo, en la erra y sitio de Hormás, de 1 y 1/4 dias de bueyes (15 areas), secano de tercera calidad, que linda al S. una peña, N. don Ambrosio Noriega, E. y O. don Juan Estrada. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 500 reales tipo para la subasta.

Núm. 931 de id.—Otra á id. que ileva el mismo párroco, en dicha eria sitio de los Rejos, de 213 dias de bueyes (9 áreas), terreno secano de tercera calidad, que linda al E. y S. don José Ruiz, N. don Angel Ruiz y O. don Ambrosio Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por jos peritos en 180 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 932 de id. - Otra à id. que lleva el antedicho párroco, en dicha eria, sitio del Abedul, de 1 dia de bueyes (12 áreas) terreno secano de tercera calidad que linda al N. don Juan Lavandera, E. don Leonardo Borbolla, O. herederos de don Antonio Sanchez y S, don José Escalante. Se ha capitalizado por la repta de 16. reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 reales tipo para la subasta. Znon el stradus soldòu à

Núm. 933 de id. -Otra con igual destino, que lieva el mismo párroco, en la referida eria y sitio del Abedul de

áreas) terreno secano y de tercera calidad, que linda al S. don Lorenzo Escalante, N. don José Escalante, E. don Salustiano y O. don Francisco Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 600 reales tipo para la subasta . He obsest y Unit de contrag.

Núm. 934 de id. - Otra destinada á id. que lleva el mismo, en idéntica eria y silio del Nuevo, de 2 y 1 2 dias de bueyes (31 áreas), terreno secano de segunda calidad, y linda al S. cerradura de la eria, N. se incluye una escuadra correspondiente á la referida finca, que con una parte de rozada" linda á este viento con corrada de Ca niañes, O. rio de Tillon y E. don Florencio Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1.800 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 935 de id. Otra con igual Jestino, que lleva el mismo, en dicha eria de Hormás, y sitio de Trastarnes, de 1 dia de bueyes (12 areas) terreno secano de cuarta calidad que linda al E. don José Sordo, O. herederos de don Antonio Sanchez, S. camino y N. don Angel Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 936 de id. —Otra finca destinada tambien á prado regadio que lleva don Emeterio Noriega, en la eria de San Vicente y sitio tras la Iglesia de Noriega, de 1 y 114 dias de bueyes (15 áreas), terreno secano y de tercera calidad, que linda al S. Rejos de esta pertenencie, N. don José Sordo, E. el mismo y O. don Ignacio Noreña. Se ha capitalizado por la renta de 28 reales graduada por los peritos en 630 y tasado en en 700 reales tipo para la subasta.

Núm. 937 de id.—Otra á labradio, que lleva el mismo, en dicha eria y sitio Rejos detrás de la Iglesia, de Perujal, de ! y 1/4 dies de bueyes (15 | 1/3 dia de bueyes (5 áreas), terreno Milesepp 131.

tipo para la subasta.

Núm. 938 de id .= Otra á prado regadio, que lleva el mismo, en dicha eria y sitio tras la huesera, de 13 dia de bueyes (5 áreas), terreno secano y de segunda calidad, que linda al E. y S. corrada pública, O. y E. bienes de esta pertenencia. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 939 de id. - Otra á id. que lleva el mismo, en la repetida eria, y sitio Hoyo del mismo nombre, de 3 4 dias de bueyes, (9 áreas), terreno secano y de cuarta calidad, que linda al N. finca de esta pertenencia que marca una linde, S. don José Sordo, E. don Cosme Garcia y O. hace cabezon de carro contra prado de don José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 8 reales graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 reales tipo para la subasta.

Núm. 940 de id. - Otra con igual destino, que lleva el mismo, en la eria de Hormás y sitio del Puente, de 1 y 3/4 dias de bueyes (16 áreas), terceno secano y de tercera calidad, que linda al S. cerradura de la eria, N. don Tomás Noriega, E. don Ramon Borbolla y O. don Ramon Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 34 reales graduada por los peritos en 765 y tasado en 850 reales tipo para la subas-Mas an cheer v 008 tone adding and

Núm. 941 de id. —Otra á labrantio, que lleva el mismo, en idéntica eria y sitio del Bijorco, de 1,2 dia de bueyes (7 áreas), terreno secano y de tercera calidad, que linda, al S. don Ramon Noriega, N. don Jacinto Rivero. E. don Juan Lavandera, y O. don Leonardo Borbolta. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales, tipo para la subasta.

- 1. No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta : Pitis w staroit ned ob sire
- 2. Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, seau de mayor o menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3. Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuaran pagandose en los 15 plazos y 14 años que previene el ar-

ticulo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mis mo durante 19 años. A los comprado. res que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 annal, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

- 4. Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que maoifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la yacitada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de espetesdien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 6. Si dentro del término de dos años siguientes à la adjudicacion de las annciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso si falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho à indemnizacion el Estado ul el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

- 1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia e instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo feredintes denominaciones, correspon+ den á las provincias y los pueblos.
- 2º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Oviedo 13 de Agosto de 1864. — El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Establecimientos penales.

Se anuncia la subasta de la construccion de la carcel de Vivero.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio último se saca á pública subasta la construccion de una carcel de partido en la villa de Vivero, bajo el tipo de 308.986 reales 26 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, ante mi au-

toridad con asistencia del Arquitecto provincial interino y de un Escribano, con entera sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1862.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y bajo pliegos cerrados deberan entregarse al Presidente de la Junta de subasta durante la primera media. hora, que queda designada: trascurrida la cual, no se admitirá ningun otro pliego.

A dichas proposiciones se acompañirá la respectiva carta de pago que acredite haberse consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, ya sea en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles, el depósito prévio de 6.179 reales y 73 céutimos por el 2 por 100 de tipo fijado para la subasta à que se refiere la condicion 1.ª del pliego de las económicas que tambien se inserta á continuacion, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno . v montant size of

Lugo 4 de Agosto de 1864.-El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

Don N...., vecino de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de la nueva cárcel del partido de Vivero por la cantidad de...... (en letra)..... con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobadas acompañando la carta de pago que como garantia de esta proposicion acredita haber hecho el depósito prevanido .

Fecha y firma del interesado.

Condiciones económicas que han de regir en la construccion de las obras de la cárcel de Vivero

- 1. Cualquiera que haya de tomar parte en la subasta acreditarà antes haber hecho el depósito de un 2 p.3 del importe de reales vn. 308.986, 72 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra en cuya cantidad está comprendido el 14 por 100 mandado aumentar en virtud de Real orden fecha 15 del actual y cuyo depósito se hará contrata. bien en la Tesoreria de la provincia ó Depositaria del Ayuntamiento donde se celebre el remate.
- 2. El postor á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de la obra presentará por via de fianza un 8 por 100 del importe de reales vn. 308.986 72 céntimos á que asciende el tipo fijado para la subasta como garantia para cumplimiento del remate y cuyo depósito se hará antes de otorgar la escritura en el punto que se determine en el anuncio de subasta.
- 3. Si despues de aprobada la subasta se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en los proyectos ó en el presupuesto y con la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valuará el importe de las variaciones que se hagan sean más ó en menos á prorata segun el precio

dela contrata sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion. Sin embargo, cuando de las variaciones resulte una sesta parte en mas ó en menos del total de la contrata, el contratista podrá si le acomoda abandonarla; pero siempre sin ningun derecho á indemnizacion bajo pretesto ni concepto alguno.

4.ª El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la autorizacion competente, y si se llegase à descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindirla, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista quien además quedará responsable con su fianza, á los daños y perjuicios que se originen por la paralizacion de la obra.

5. En la época que se fija en la contrata, el empresario dará princípio á las obras: empleará en ellas constantemente el número de operarios suficiente, y las ejecutará conformándose estrictamente con los planos, instrucciones y ordenes que le diere el Arquitecto Director de la obra, por si o por medio de sus subalternos.

6. Se conformará durante la construccion de las mismas con las variaciones que le mande hacer por escrito el referido Arquitecto, pero siempre segun lo que se dispone en la condicion 3.º: mas no podrá el contratista, bajo ningun concepto, hacer por sí la mas ligera variacion, ni en los proyectos, ni en las condiciones facultativas.

- 7. Los materiales se estraeran de los parajes indicados en las condiciones facultativas, deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en las obras, conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos préviamente por e Arquitecto-Director de ella.
- 8.ª Todos los materiales en general, han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista las dé mayor estension, con tal que no perjudiquen à la obra, pero no por eso tendrá derecho à aumento del precio estipulado en la
- 9. Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas se crea conveniente emplear materiales pertenecientes á las Autoridades o Corporaciones que costean las obras, ya sean nuevas ó procedentes de derribos de edificios solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna, bajo ningun pretesto.
- 10. El Arquitecto Director de la obra, podrá exijir al contratista que despida los operarios por falta de subordinacion, capacidad o probidad.
- 11. No se concederá al contratista niuguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas disposiciones.

12. Los pagos se harán á cuenta de obra ejecutada y por décimas partes pero siempre en virtud de certificacion del Arquitecto-Director de la misma, quien la espedirá con espresion de la clase de las hechas segun medicion practicada al efecto.

13. Las mediciones generales y particulares asi como los estados de obras, deberán comunicarse al contratista para su aceptacion; en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez dias siguientes á la presentacion de diches documentos. Cuando este plazo hubiese terminado se considerarán como aceptados por él.

14. Se retendrá la tercera parte del importe de cada libramiento, y no se le entregara al contratista, sino despues haber espirado el plazo prefijado en las condiciones facultativas para la recepcion definitiva de las obras.

15. Concluidas las obras, se procederá à su recepcion provisional sin que pueda verificarse la definitiva, hasta despues de terminado el plazo de un año, que se fija en las condiciones facultativas para la garantia de la obra.

16. En el caso de que por la superioridad, se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el empresario requerir se proceda à la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantia. Despues de la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

17. Si durante la ejecucion de las obras, se dispusiese por variacion de ellas, aumento o disminucion de trabajos, el contratista estará obligado á ejecutarlas, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de los materiales que queden sin emplear, y con tal que las variaciones, en mas ó en menos, no escedan de la sesta parte del importe total de la contrata en cuyo caso podra si le conviene pedir la rescision. i ale militare proprieta de la constante de la constante

18. En general, el contratista, se obliga á observar y hacer cumplir por sus dependientes todo lo dispuesto en · la instruccion, para la ejecucion de las Obras públicas, con arreglo á la cual, riere durante el tiempo en que se verifique la de que se trata.

Escuela Especial de Gijon.

premien en tom el l'argino nouserin

Don Migel Menendez y Duarte, Director de dicha Escuela.

Por el presente hago saber: que en todo el mes de Setiembre proximo estará abierta en la Secretaria de este establecimiento la matrícula para el curso de 1864 à 1865, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche; debiendo verificarse en los quince primeros dias la matricula para los estudios de aplicacion à la Industria y al Comercio, y á los dos primeros años, de la segunda enseñanza, que constituyen el instituto local creado en este Establecimiento literario por Real orden siguientes la de estudios profesionales (de náutica para la carrera de Pilotos.

El dia primero del referido Setiembre principiarán los examenes estraordinarios de los estudios de aplicacion, y el 7 los de ingreso en los mismos: la apertura del curso tendrá lugar el dia 16, y al siguiente comenzarán las lecciones.

Para los estudios profesionales darán principio el dia 15 los exámenes estraordinarios, y el 20 los de ingreso: la apertura del curso se verificará el dia primero de Octubre, y al siguiente darán principio las lecciones.

Condiciones para ser admitidos á matrícula.

Estudios de aplicacion y de insti-· land la tuto local.

- 1. Acreditar, por medio de la partida de bautismo, haber cumplido diez años de edad.
- 2.ª Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera ensennanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de cuentas. El alumno pagará veinte reales por derechos de exámen, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á él.
- 5.º No podrá ser admitido á la matricula en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse préviamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion espedida por el Secretario y autorizada por el Director. of sus descentisation blesse

Estudios profesionales.

1. Acreditar en la forma ya dicha haber cumplido catorce años de edad.

Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, con la mayor estension en la Aritmética. El alumno pagará vointe reales por derechos de exámen, sin coyo requisito no podrá ser admitido á él.

3. No podrá ser admitido á la matrícula del segundo ó tercer año, el que no haya probado respectivamente el primero o segundo. Si el alumno se resolverá cualquiera duda que ocur- procediese de otra escuela de Pilotos, deberá acreditarlo del modo ya espresado en la condicion tercera de los estudios de aplicacion.

Modo de hacer la matricula.

- 1.° Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría, una papeleta, en la cual espresará las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita por el alumno y por su padre, ó encargado; y si estos no residiesen en el pueblo; por persona matriculada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.
- 2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la cédula la certificacion ya citada en la tercera
- 3.º Los que aspiren á obtener titulo pericial, satisfarán 60 reales por dere- constitucion robusta y observado buede 13 de Julio de 1863 y en los quince chos de matricula, cuyo pago verificarán na conducta.

en dos plazos de 30 reales: el uno al tiempo de inscribirse en la matricula, y el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas, pagarán 20 reales por cada una en el acto de inscribirse.

4.° Los que se matriculen para varias asignaturas de los dos primeros años del instituto local pagarán por derechos de matricula 120 reales en dos plazos de 60 rs., si dos é mas de ellos son de estudios generales de segunda ensenñacza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribiesen en una asignatura, aprontarán 40 rs; y los que solo se matriculasen en clase de Dibujo, no pagarán mas que 20 rs.,

1.° Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una esposicion en la que espresen el año en que han de ser incluidos. Esta esposicion deberá tambien reunir iguales requisitos que la cédula ó papeleta para los estudios de aplicacion.

2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la esposicion la certificacion ya citada

3. Satisfacer 100 reales por derechos de matricula, cuyo pago se verificará tambien en dos plazos de 50 reales en papel de matriculas: el uno al tiempo de inscribirse, y el otro concluida la primera mitad de curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán por cada una 60 reales en papel de matrículas al tiempo de inscribirse.

Lo que se anucia al público para conocimiento de los interesados. - Gijon 16 de Agosto de 1864 .- Miguel Menendez y Duarte. to the first on sint on the one contract of

de la legal leganni Escuela de Naútica y comercio de Rivadeo.

El dia primero de Setiembre próximo darán principio en esta escuela los exámenes estraordinarios y de ingreso.

En el tablon de anuncios se señalará el local y horas en que deben verificarse.

La matrícula estará abierta los quince primeros dias del citado mes de Setiembre para los que se dediquen à la profesion mercantil y hasta el 30 para los que se inscriban en la carre-

El dia 16 del precitado mes se celebrará la solemne apertura.

Para matricularse en los estudios de aplicacion correspondientes á dicha profesion mercantil, se requiere haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Los que soliciten inscribirse en la carrera de Naútica, deberán tener los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa, con toda la estension posible en la Aritmética, y para su admision se someterán á un exámen; además justificarán haber cumplido catorce años y no pasar de diez y ocho, tener una

Cada alumno satisfará veinte reales por derechos de examen.

Los que fueren aprobados abonarán cien reales de matrícula en los plazos que marcan los Reglamentos.

Las solicitudes de ingreso se ajustarán á lo dispuesto en los raglamentos respectivos.

Lo que, de órden del señor Director de esta escuela, se anuncia en cumplimiento de lo que previenen dichos reglamentos.

Rivadeo diez de Agosto de mil ocho cientos sesenta y cuatro. -V. B. El Director, Asúnso'o. - El Secretario habilitado, Segundo Moreno Barcia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

(Conclusion.)

- 16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puotos ú objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aun en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas, ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores cuando por su excesivo número no hubiese local bastante en uno so. lo para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.
- 17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado.
- 18. Estas actas serán suscritas por todus los Vocales del Tribunal.
- 19. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario, y quedaran unidos al expediente de la oposicion.
- 20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: Se preguntará por el Presideete si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion suere afirmativa se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leera todas las papelelas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoria absoluta, se-

hará nueva votacion entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran em patados decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar procederá á la votacion del segundo en igual forma, y en seguida á la del tercero, si los opositores fueren tres ó mas. Cuando no haya más que un opositor se votará únicamente si há lugar ó no á proponerle para la vacante, los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado y se pasarî al siguiente.

- 21. El Presidente del Tribuna remitirá à la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador de la provincia segun los casos, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.
- 22. El Gobernador remitirà à la Diputacion el expediente de oposiciones à plazas de Establecimientos provinciales, á fin de que dicha Corporacion, si en ello no encontrase inconveniente, haga suya la propuesta del Tribunal de censura.
- 23. Cuando la plaza que deba proveerse sea de Facultativo agregado, la Diputacion formará la correspondiente propuesta con vista de las instancias que se hayan presentado en tiempo hábil.
- 24. Cumplidas estas formalidades el Gobernador elevará à la Direccion general de Beneficencia el expediente relativo à la oposicion ó al concurso.
- 25. La misma Direcion procederá desde luego á nombrar los Facultati. vos agragados, y consultará el parecer de Consejo de Sanidad del Reino acerca de la legalidad con que se hayan verificado las oposiciones á plazas ede Facultativos de número, y en vista de este informe se acordara la provi-
- 26. La Junta encargada del Es-. la blecimiento à que corresponda la plaza vacante, adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificar-... se en local á propósito. Si para la adquisicion de este local se efrecieran dificultades que por si no pueda vencer. acudirá al Ministerio de la Gobernacion con el fin de que se obvien dichos inconvenientes si suere posible.
 - concepto ocasionen la: oposiciones, se habitaciones, uno y otro bien distribui- Puente y concejo de la Villa y concejo a letteste mayora stantal

Establecimiento á que pertenezca la se limita por el frente con la carretera plaza vacante.

disposicion que se oponga à lo manda- y cubos de los molinos, por la izquier do en este reglamento.

mano. - El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

matificularea an electricate thibate, as an

Don José Madiedo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Oviedo y su partido. amp al un mosto

Hago saber: que el procurador don Vicente Fernandez Miranda, á nombre y con poder bastante de doña Victoria Perez, vecina de la villa de Proaza y viuda de don José Fernandez Cárcaba, y como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, acudió á este Juzgado de primera instancia, solicitando licencia para vender en pública subasta los bienes que se espresarán, prévia justificacion de utilidad y necesidad, para con su producto solventar los créditos que dejó contra sí el don José, cuya relacion jurada y de sus acreedores presentó. Por auto de dos del mes de Junio último, se mando recibir la referida justificacion, la que se verificó en siete del mismo con citacion del Promotor fiscal, y en su vista por otro auto de dos de Julio se concedió por este Juzgado la mencionada licencia para la subasta de los referidos bienes que sueron tasados en venta y renta por peritos inteligentes en la forma siguiente:

Primeramente: una casa que titulan Molinos del Puente, con tres pisos, el primero destinado á molino harinero con cinco molares, de los que, cuatro están útiles y uno se halla parado por falta de rodezno, en cuyo local se halla un cuarto dormitorio de tabla para el uso del molinero: estos molinos toman las aguas con bastante abundancia en el rio que conduce á Trubia y su cause se prolonga doscientos sesenta metros por el margen izquierdo de la carretera que dirige de Trubia á Ventana, en cuyo márgen y del indicado rio, se hallan ciento siete álamos, alisos, avellanos, noga les y castaños de varias dimensiones, aunque nuevos y etros muchos de cria: ocupa su área ochenta metros y treinla decimetros. El piso principal destinado á botica y habitacion del boticario con todas sus dependencias, señalado con el número ciento setenta y tres 27. Los gastos que por cualquier y otro piso de bohardilla con varias

pagarán con cargo al presupuesto del dos y en buen estado de conservacion; que conduce de Trubia al Puerto de Art. 15. Queda derogada toda | Ventana; por la derecha con el cauce da con entradas y salidas de los mis-Dado en San Ildesonso á veintidos mos, y por la espalda con un fuerte de Julio de mil ochocientos sesenta y machon que la preserva del rio: vale cuatro. - Está rubricado de la Real en venta ochenta y tres mil seiscientos que están gravadas con un censo ochenia: will be sol the la to some sib

II.—Otra casa de piso terreno al Este de la anterior, señalada con el número ciento setenta y dos, con una cuadrita antigua al lado Oeste, que ocupa una área de cuarenta y nueve metros, y se halla en buen estado de conservacion; linda por el frente con antojana que sirve de desahogo entre ella y el molino anterior, por la derecha con camino que conduce al rio. por la izquierda con carretera que dirige de Trubia á Ventana, y por la esvale tres mil trescientos cuarenta y tres reales en venta y en renta ciento sesenta y siete reales.

It. - Una panera que se halla al l lado opuesto de la carretera; que tiene por base un local destinado á fábrica de manteca, en el que se hallan dos huecos de puertas de silleria caliza, igualmente las aristas é imposta sobre la cual se halla montada sobre ocho pies de piedra caliza, perfectamente labrados con sus muelas; ocupa su área cincuenta y ocho metros, tie ne para subida trece pasos de escalena de piedra caliza, con un correspondiente petril de mamposteria y banqueta de silleria á la parte N. O., tiene un muro de contencion contra el terreno de don Jesé Cárcaba, se halla todo en buen estado de conservacion. y comprende en sus alrededores dos fresnos nuevos; linda por el frente con la carretera indicada y lo mismo por la izquierda, por la derecha y por la espalda con hacienda de don José Cárcaba: vale en venta diez y ocho mil tres reales y en renta nuevecientos reales.

lt.—La huerta de junto al puente, de labor, de buena calidad, cerrada sobre si de pared y con un suerte muro de contencion contra el rio, de estension de setecientes ochenta y seis milésimas de dia bueyes, linda por el Norte con la citada carretera de Trubia, por el Oriente con camino y puen. te, por el Mediodia con el rio y por el Poniente coa la casita citada, comprende ocho manzanos nuevos y un ciprés: vale en venta cinco mil y cincuenta y cuatro reales, y en renta doscientos cincuenta y tres reales. Cuyas fincas radican en los términos que llaman del

de Proaza. Y por auto de este dia eslimé se sacasen à remate, el cual teadra esecto en este Ju zgado el dia siete de Seliembre próximo y hora de las once de su mañana, anunciándose por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta capital y en don de se hallen radicadas dichas fincas, reales y en renta cuatro mil ciento | redimible de veinte y dos mil reales de principal á favor de la casa del se+ nor Conde de Nava de esta ciudad; con advertencia de que en el remate no podrá hacerse baja alguna del valor dado por los citados peritos. Por tanto cualquiera persona que quiera interesarse en el indicado remate concurrirá á dicho auditorio, hora y dia que se verificará en el último y mejor postor, y quien se considere con derecho á los referidos bienes e deducirá en forma dentro del espresado término, porque en otro caso le pararà el perpalda con la huerta que se anotará: juicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Oviedo à cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. - José Madiedo. - Por mandado del señor Juez, Rafael Alonso.

PARTE NO OFICIAL.

TRASPORTES MENSAJERIAS

Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo to das las semanas y admiten pasageros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. ldem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros a Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1. - Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon .- Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez. - Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de tras-

En la imprenta del Boletin oftcial, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de talon, arreglados á los modelos aprobados por la Administracion, y á precios sumamente módicos.

Imp, de Solis, San Jose, 2.